

**RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023**

**(11 DE DICIEMBRE)**

*"Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que:

*"De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones."*

Que el numeral 3) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas*

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

*actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que dentro de las modalidades de contratación reguladas por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se determina:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, preceptúa: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

### CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

Que los parágrafos 3° y 4° del artículo 4o. del Decreto 1737 de 1998, modificados a su vez por el artículo 1 del Decreto Nacional 2785 de 2011, definen los servicios altamente calificados, en los siguientes términos:

***"Parágrafo 3°.*** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

***Parágrafo 4°.*** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que el Decreto Ley 019 de 2012 en el artículo 229, determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de educación superior y que se exceptúan de aquella condición, las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por lo cual en estos casos, la experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que para la estructuración de los contratos de prestación de servicios y las necesidades a contratar, las áreas de origen de la Empresa Metro de Bogotá S.A. deberán observar las disposiciones establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado radicado 2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre de 2021 y señalar en los estudios previos el término por el cual se celebra el contrato, teniendo en cuenta el alcance de la necesidad a satisfacer y no se deberán incluir en el estudio previo obligaciones que den lugar a la configuración de una

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

relación de subordinación continuada, teniendo en cuenta que respecto del contratista se ejerce una labor de supervisión que no debe limitar la autonomía e independencia de este.

Que de conformidad con las competencias funcionales, asignadas mediante el Acuerdo Distrital 642 del 12 de mayo de 2016 y acorde con los Estatutos de la Entidad adoptados mediante Escritura Pública No. 3192 del 15 de diciembre de 2020, expedida por la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D. C., la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuenta con la competencia para celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto.

Que mediante el Acuerdo No. 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la EMB, se modificó la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y en su artículo 1 estableció:

*"Modificar el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2016, de conformidad con la Escritura Pública No. 3192 de 2020, el cual quedará así:*

*"Artículo 2. Objeto Social- Corresponde a la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.*

*A su vez, la Empresa debe liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como construir y mejorar el espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad."*

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., a través de la Resolución No. 915 del 16 de noviembre de 2022 *"Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 1287 de 2021"*, adoptó la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de acuerdo con la categoría, nivel y requisitos de los servicios requeridos por la EMB.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023**

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se hace necesario, actualizar la tabla de honorarios que se emplea como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación y experiencia asociada a la necesidad del servicio, de conformidad con los principios que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la contratación, como son transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, como valores de referencia, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia, así:

TABLA DE HONORARIOS					
CATEGORIA	NIVEL	HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA	REQUISITOS	
I	BACHILLER	1	\$ 1.293.529	\$ 2.457.705	1. Título de Bachiller 2. Experiencia laboral de 6 meses.
	BACHILLER	2	\$ 2.457.706	\$ 3.751.232	1. Título de Bachiller 2. Experiencia laboral de 2 años
II	TÉCNICO	1	\$ 3.751.233	\$ 4.268.643	1. Título de técnico o tecnólogo o hasta 4 semestres de carrera universitaria en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Experiencia laboral de 1 año
	TÉCNICO	2	\$ 4.268.644	\$ 4.527.349	1. Título de técnico o tecnólogo o hasta 9 semestres de carrera universitaria en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Experiencia de 2 años relacionada con las actividades a contratar

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023**

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

	TÉCNICO	3	\$ 4.527.350	\$ 5.174.113	1. Terminación de materias de carrera universitaria relacionada con las actividades a contratar. 2. Sin experiencia profesional
III	PROFESIONAL	1	\$ 5.174.114	\$ 5.820.877	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
	PROFESIONAL	2	\$ 5.820.878	\$ 7.761.168	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Experiencia profesional de 2 años
IV	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	1	\$ 7.761.169	\$ 9.701.460	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de 3 años
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	2	\$ 9.701.461	\$ 11.641.753	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de 4 años
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	3	\$ 11.641.754	\$ 13.582.045	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de 5 años.
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	4	\$ 13.582.046	\$ 16.169.101	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de 6 años o más.
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	5	\$ 16.169.102	\$ 19.402.923	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023**

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

					2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.
V	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	1	\$ 19.402.924	\$ 21.989.978	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de más de 12 años, de los cuales al menos 5 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2	\$ 21.989.979	\$ 27.164.090	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de más de 12 años, de los cuales al menos 6 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3	\$ 27.164.091	\$ 29.709.540	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de más de 15 años, de los cuales al menos 8 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

**Parágrafo 1°.** El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio establecida en los estudios previos. El establecimiento de las condiciones del perfil requerido, así como su

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

verificación, la realizará el Gerente, Subgerente o jefe de Oficina solicitante del trámite contractual.

**Parágrafo 2°.** Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía e independencia y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas.

**Parágrafo 3°.** La tabla de honorarios es de obligatorio cumplimiento en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales; tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación que en materia de idoneidad y experiencia realice la Gerencia, la Subgerencia o la Jefatura que requiere la contratación.

**Parágrafo 4°.** En aplicación del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pénsum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. En los casos en los que el ente regulador de la profesión lo determine, se requerirá la correspondiente tarjeta profesional cuando la actividad a desarrollar esté relacionada con el desarrollo de la profesión. De considerar que las actividades a desarrollar no se encuentran relacionadas con el ejercicio de la profesión, se podrá omitir el requerimiento de la tarjeta profesional, siempre y cuando se incluya en los estudios previos el respectivo análisis.

**Parágrafo 5°.** Para determinar la experiencia se aplicarán los siguientes criterios:

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional,



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan similitud con el objeto o las obligaciones del contrato a celebrar.

**ARTÍCULO 2°.** Para el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos de estudio o experiencia, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005 o la norma que lo modifique, aclare o complemente.

**ARTÍCULO 3°.** Quedan exceptuados de la tabla de honorarios a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, los siguientes tipos de contrato:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para asesoría técnica o jurídica externa especializada, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual la entidad deberá justificar en los estudios previos por la Gerencia, Subgerencia o Jefatura, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.
2. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 y que supere los honorarios descritos en la categoría V de la tabla de honorarios adoptada en el Artículo 1° de la presente Resolución, para lo cual deberá certificarse en el estudio previo, por parte del Gerente, Subgerente o Jefe de Oficina, la sustentación de la necesidad del servicio altamente calificado, indicando las características y calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y determinando las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.
3. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 2023

*" Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 915 de 2022."*

**ARTÍCULO 4°.** Los valores de la tabla de honorarios adoptada se entienden en pesos colombianos e incluyen IVA y todos los impuestos a los que haya lugar. Los contratos que se encuentran en ejecución se registrarán hasta su terminación por la Resolución No. 915 de 2022, vigente al momento de la suscripción de los mismos.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo Transitorio:** Para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que las distintas gerencias, subgerencias y jefaturas se encuentren adelantando al momento de la expedición de la presente resolución, podrán continuar su trámite bajo los honorarios establecidos en la Resolución 915 del 16 de noviembre de 2022 hasta finalizar la actual vigencia 2023 o podrán acogerse a la presente resolución.

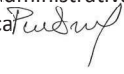

Dada en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2023.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LEONIDAS  
NARVAEZ  
MORALES

**LEONIDAS NARVÁEZ**  
Gerente General

Proyectó: José Fernando Vargas Velasco- Gerencia Administrativa y de Abastecimiento  
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica   
Fredy Rodríguez – Gerencia Jurídica  
Michael Medina – Gerencia Jurídica  
Aprobó: Nulbis Estela Camargo Curiel - Gerente Administrativa y de Abastecimiento 

Formato GL-FR-012\_V5

Página 10 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co